

- 2.- Se ocupará del archivo de cintas de microficha.
- 3.- Mantener en perfecto estado y colocación las cintas y su documentación.

FUNCIONES DEL AUXILIAR DE VERIFICACION (D6)

ENTRADA DE DATOS:

Estará a las órdenes del Jefe correspondiente y entre otras realizará las siguientes funciones:

- Recepción de la información
- Verificar la presentación
- Archivo y clasificación de soportes y documentos
- Devolución de los soportes.

PREPARACION DE DATOS:

Estará a las órdenes del Jefe correspondiente y entre otras realizará las siguientes funciones:

- Verificar los datos presentados
- Codificar los datos que le indiquen
- Numerar los documentos
- Ordenar los documentos por lotes para grabación

VERIFICACION DE ERRORES:

Estará a las órdenes del Jefe correspondiente y entre otras realizará las siguientes funciones:

- Seguir las normas de verificación para cada trabajo
- Comprobar los datos de los listados de errores con los documentos
- Corregir sobre el papel los datos grabados con error

DISEÑO - GRUPO E

FUNCIONES DEL JEFE DEL GABINETE DE DISEÑO INFORMÁTICO (D11)

- 1.- Diseño de informes de datos destinados a su utilización como base para el LOGRO DE UNA MAYOR PLANIFICACION Y CONTROL.
- 2.- Desarrollo y producción de la COMPOSICION SINOPTICA INFORMATICA
- 3.- PUESTA EN PRACTICA DE LA INFORMACION en su caracter expositivo/ intuitivo y la MEDIDA DE SU EFICACIA.
- 4.- Utilización de los SISTEMAS DE COMUNICACION VISUAL/AUDIOVISUAL.
- 5.- COMBINACION TECNICA DE LOS DISTINTOS SOPORTES PARA SU APOYO AL DISEÑO INFORMATICO.
- 6.- ORGANIZACION DE EXPOSICIONES GRAFICAS en reuniones y conferencias.
- 7.- Desarrollo y racionalización del DISEÑO EN LA PUBLICIDAD INFORMATICA.
- 8.- Cálculo efectivo y ARMONIZACION DE GRAFICOS Y TABLAS.
- 9.- ELABORACION DE LA OTAGRAMACION para su aplicación informática.
- 10.- Confección de los INFORMES PARA OBTENER UNA MAYOR EFECTIVIDAD / EN LA COMUNICACION.

20875

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo suscrito entre la Dirección del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE) y el Comité de Empresa del mismo.

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1985, del Convenio Colectivo para el personal laboral de plantilla del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE), suscrito el día 17 de junio de 1985 por la representación del Organismo y Comité de Empresa, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 50/1984, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro Lopez.

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA EXPORTACION (INFE) Y EL COMITE DE EMPRESA DEL MISMO

Acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE) sobre revisiones salariales del año 1985.

Se modifica el párrafo primero y tercero del artículo 13 del Convenio Colectivo en el siguiente sentido:

Párrafo primero: Al personal afectado por este Convenio, con efectos del día 1 de enero de 1985, le será de aplicación la tabla salarial que se especifica en el anexo 2.

Párrafo tercero: La ayuda de comida, únicamente durante el horario de invierno, será de 318 pesetas por día realmente trabajado, con efectos del día 1 de enero de 1985.

ANEXO II

TABLA SALARIAL 1985

Categorías	Salario base	Complemento de calidad y cantidad de trabajo	Total anual
Jefe departamento de 1. ^a	852.073	2.845.698	3.697.771
Jefe departamento de 2. ^a	852.073	2.536.985	3.389.058
Jefe departamento de 3. ^a	852.073	2.229.403	3.081.476
Jefe sector de 1. ^a	852.073	1.982.842	2.834.915
Jefe sector de 2. ^a	852.073	1.613.108	2.465.181
Jefe sector de 3. ^a	852.073	1.366.589	2.218.662
Jefe sector de 4. ^a	852.073	1.181.701	2.033.774
Jefe administrativo de 1. ^a	793.222	932.404	1.725.626
Secretaria Director	762.510	778.228	1.540.738
Jefe administrativo de 2. ^a	762.510	716.598	1.479.108
Oficial 1. ^a admin.	706.231	587.989	1.294.220
Oficial 2. ^a admin.	678.076	431.255	1.109.331
Auxiliar administrativo	578.286	407.786	986.072
Conductor	644.807	711.042	1.355.849
Especialistas	852.073	2.845.698	3.697.771
Operador multcopista	578.286	407.786	986.072
Mozo	578.286	407.786	986.072

Y, en prueba de conformidad con el texto que antecede, ambas partes firman las presentes revisiones al Convenio Colectivo de Trabajo del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE), en Madrid, a 17 de junio de 1985, haciendo constar expresamente que todas las deliberaciones de la negociación se han celebrado en un clima de absoluta libertad por ambas partes.

20876

CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de julio de 1985, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se autoriza a «Mutua Gremial Catalana», Mutua patronal de accidentes de trabajo número 247, para que absorba a «Servicio Mutual», Mutua patronal de accidentes de trabajo número 190.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 30 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27399, en la línea primera del apartado primero, donde dice: «1 de julio de 1986», debe decir: «1 de enero de 1986».

En las líneas segunda y tercera del apartado tercero, donde dice: «y en el que quedará integrado el de la Entidad absorbida», debe decir: «y en el quedará integrado el de la Entidad absorbida».

En la fecha del pie de la Resolución, donde dice: «Madrid, 2º de junio de 1985», debe decir: «Madrid, 29 de julio de 1985».